

AMOR Y RESPONSABILIDAD

SAN JUAN PABLO II

CAPÍTULO CUARTO – JUSTICIA PARA EL CREADOR

Sección I. El matrimonio

41. La monogamia y la indisolubilidad
42. El valor de la institución matrimonial
43. El orden de la naturaleza y la procreación
44. Paternidad y maternidad
45. La continencia periódica

Sección II. La Vocación

CAPÍTULO CUARTO

JUSTICIA PARA CON EL CREADOR

Sección I. El matrimonio

41. La monogamia y la indisolubilidad

Puesto que una persona no puede ser nunca objeto de goce para otra, sino solamente objeto (o más exactamente co-sujeto) de amor, la unión del hombre y de la mujer necesita un encuadramiento en el que las relaciones sexuales estén plenamente realizadas, pero de manera que garanticen a un mismo tiempo una unión duradera de las personas. Sabemos que semejante unión se llama matrimonio.

Jesús pensaba en el matrimonio establecido por el Creador, estrictamente monogámico (Gen 1, 27 y 2, 24) e indisoluble (“Lo que Dios ha unido, que no lo separe el hombre”), y a ese matrimonio se refería siempre, porque en la tradición de sus oyentes, los israelitas, permanecía el recuerdo de la poligamia de sus antepasados así como del escrito de repudio de Moisés, quien admitía en determinadas condiciones la disolución de un matrimonio legalmente celebrado. Ahora bien, Cristo se oponía categóricamente a estas tradiciones al recordar cuál era la idea primitiva del Creador cuando instituyó el matrimonio (“... pero al principio no fue así” Mt 19, 8). Las Sagradas Escrituras suministran asimismo numerosas pruebas de que la poligamia da al hombre la ocasión de considerar a la mujer como un

objeto de goce, lo que da por resultado una degradación de la mujer y un rebajamiento del nivel moral del hombre; basta recordar la historia del rey Salomón.

La monogamia y la indisolubilidad del matrimonio están estrechamente ligados al mandamiento del amor, que hemos asimilado a la norma personalista, es decir, al principio que prescribe tratar a la persona de una manera que corresponda a su ser. **El mandamiento del amor, tal como está formulado en el Evangelio, es más que la norma personalista: comprende también el principio de la relación sobrenatural entre Dios y los hombres. No obstante, la norma personalista constituye el contenido natural del mandamiento del amor, que nosotros estamos en condiciones de aprehender con nuestra sola razón, sin el recurso a la fe.** Añadamos que esta norma es también la condición indispensable para que el hombre pueda comprender el contenido integral, esencialmente sobrenatural, del mandamiento.

Así, en el caso de ruptura (aunque fuese al cabo de muchos años) de un matrimonio legalmente contraído y consumado, ruptura acompañada de bigamia simultánea, aparece que lo que ligaba a este hombre y a esta mujer y pasaba a sus ojos por amor, no era verdadero amor, no tenía la fuerza de una unión de personas, ni el aspecto objetivo del amor. Lo que les ligaba podía tener una rica sustancia subjetiva y estar fundado en un florecimiento de su afectividad y de su sensualidad, pero no había madurado suficientemente para poder alcanzar el valor objetivo de una unión de las personas. Sabemos, en efecto, que el matrimonio ha de madurar sin cesar para que alcance el valor de una unión de personas: por eso es tan importante dirigirlo en este sentido.

El hombre y la mujer que han tenido relaciones conyugales a consecuencia de un matrimonio válidamente contraído, están ligados objetivamente por un vínculo que únicamente la muerte de uno de ellos puede disolver. El hecho de que con el tiempo uno de los cónyuges o ambos cesen de querer esa unión no puede en manera alguna anular el otro hecho de que están objetivamente unidos en cuanto marido y mujer. Puede suceder que uno de los esposos o los dos no encuentren ya la base subjetiva de su unión, puede asimismo suceder que un estado psicológico o psico-fisiológico aparezca en oposición a dicha unión. Semejante estado justifica su separación de cuerpos, pero no puede anular el hecho de que ellos permanecen objetivamente unidos, precisamente en cuanto esposos. Evidentemente, desde el punto de vista de la esencia del matrimonio, la separación de cuerpos es también un mal. Sin embargo, no se opone a la norma personalista: ninguna de las personas está, en principio, puesta en la situación de objeto de placer. Pero sí que lo estaría, si la persona que ha pertenecido conyugalmente a otra pudiese ser abandonada por ésta para unirse maritalmente con una tercera. Esto equivale a la destrucción del orden objetivo del amor en el que el valor supra-utilitario de la persona se encuentra afirmado. La norma personalista, que está por encima de la voluntad y las decisiones de las personas interesadas, exige que esta unión perdure hasta la muerte. Cualquier otra concepción pone a la persona en la situación de objeto de placer.

El principio de la monogamia, que se identifica con la indisolubilidad del matrimonio válidamente contraído, es un principio indispensable si se quiere que la coexistencia de las personas de sexo opuesto (e indirectamente toda la vida humana, la cual en una gran medida se apoya en esta coexistencia) alcance el nivel de la persona y del amor. Se trata evidentemente del amor-virtud del amor en el sentido integralmente objetivo y no solamente en el sentido psicológico y subjetivo del término. **La dificultad que se encuentra en seguir el principio de la monogamia y de indisolubilidad procede de que muchas veces se entiende por “amor” el vivido y no el verdadero.** El principio de la monogamia y de la indisolubilidad del matrimonio implica la integración del amor, sin la cual este viene a ser una aventura peligrosamente arriesgada.

Es imposible renunciar a ese bien que representa la monogamia y la indisolubilidad y esto no solamente por razones de orden sobrenatural, por razones de fe, sino también por motivos de orden racional y humano. Se trata, en efecto, de la primacía del valor de la persona.

Fuente: Cardenal Karol Wojtyła – Juan Pablo II, Amor y Responsabilidad (1978), Madrid España, Editorial Razón y Fe pag 106 - 110

Nota: El resumen se ha hecho utilizando, en gran parte, frases textuales del documento original o una combinación entre ellas. Se omiten las comillas para facilitar la lectura.

Reflexión: En mi matrimonio, ¿estoy dispuesto a amar a mi cónyuge más allá del sentimiento e incluso a pesar del sentimiento?

42. El valor de la institución matrimonial

El matrimonio no puede reducirse a las meras relaciones sexuales de la pareja, es menester ver en él una institución. Ciertamente que son estas relaciones las que la determinan realmente sin embargo no constituyen el matrimonio mientras no entren en el encuadramiento de una institución apropiada. La palabra “institución” significa algo “instituido”, “establecido” según el orden de la justicia. Y ya sabemos que este orden concierne a las relaciones interhumanas y sociales (justicia conmutativa, justicia social).

Si la necesidad de justificar ante la sociedad las relaciones sexuales del hombre y de la mujer existe, no es solamente a causa de sus consecuencias naturales, sino también teniendo en cuenta las personas mismas que en ellas toman parte y en particular la mujer. “Justificar” significa “hacer justo” y no tiene nada que ver con lo de “justificarse”, invocar las circunstancias atenuantes que disculpan del consentimiento a algo que, en el fondo, es un mal. Es precisamente la institución del matrimonio lo que constituye esa justificación. Importa, pues, que este amor, que, psicológicamente, justifica sus relaciones, adquiera además derecho de ciudadanía entre los hombres.

La consecuencia natural de las relaciones del hombre y de la mujer es la procreación. El niño es un nuevo miembro de la sociedad que ha de ser adoptado por ella, incluso, el nacimiento del niño hace que la unión del hombre y de la mujer venga a ser una familia. Esta es la institución elemental que está a la base de la existencia humana. La familia es una pequeña sociedad de la que depende la existencia de toda gran sociedad: nación, Estado, Iglesia. Con todo, ello no significa que se haya de considerar el matrimonio únicamente como medio con relación al fin que es la familia. Aunque no debería contraerse sino con miras a constituirla algún día, la razón de ser esencial del matrimonio no es únicamente la de transformarse en familia, sino sobre todo la de constituir una unión de dos personas, unión durable y basada en el amor.

Si el amor de los cónyuges es ya maduro y creador, la procreación lo hace crecer mucho más. Un matrimonio en el que no hay hijos, no por culpa de los esposos, conserva el valor integral de la institución. Ciertamente que favorece más al amor, al transformarse en familia. Así es como se ha de entender la idea de aquella aserción: “la procreación es el fin principal del matrimonio”. Pero un matrimonio que no consigue alcanzar ese fin, no pierde nada de su importancia en cuanto institución de carácter interpersonal.

En una sociedad que reconoce los sanos principios morales y que los sigue, esta institución es necesaria para probar la madurez de la unión del hombre y de la mujer, y la perennidad de su amor. En este sentido, la institución del matrimonio es indispensable no solamente por consideración a los “demás” hombres que constituyen la sociedad, sino también —y sobre todo— a las personas que liga.

Hay, además, la necesidad de justificar las relaciones del hombre y de la mujer ante Dios Creador. Viene esto exigido por el orden objetivo de la justicia. Ciertamente que sólo un creyente que reconoce la existencia de Dios Creador y que comprende que todos los seres son Sus creaturas, es capaz de proceder a semejante análisis y de aceptar las conclusiones que implica. El concepto “creatura”

contiene la idea de una dependencia particular del ser con respecto al Creador, (ser creado = depender en la existencia). En efecto, lo que la creatura “crea” en sí misma, presupone la existencia recibida.

El hombre difiere de todas las otras creaturas del mundo visible por su capacidad de comprensión debida a la razón. Ella condiciona la espiritualidad de la persona. Gracias a la razón, el hombre comprende que pertenece a la vez a sí mismo y, en cuanto creatura, a su Creador, y este derecho de propiedad de Dios sobre él penetra en su vida. Este estado de conciencia no puede menos de nacer en un hombre cuya razón está iluminada por la fe. Ella le enseña juntamente que todo hombre está en la misma situación: surge así una nueva necesidad de justificar las relaciones sexuales mediante la institución del matrimonio. **“Creyente”** significa no tanto “capaz de estados religiosos” cuanto **“hombre justo para con Dios Creador”**.

Según la doctrina de la Iglesia, el matrimonio es un sacramento desde el origen, es decir, después de la creación de la primera pareja humana. “El sacramento de la naturaleza” ha sido más tarde confirmado en el Evangelio mediante la institución o, por mejor decir, mediante la revelación, del “sacramento de la Gracia”. La palabra latina *sacramentum* significa “misterio”, parcialmente invisible, que rebasa la experiencia sensible inmediata. Ahora bien, tanto el derecho de propiedad que toda persona detenta para consigo misma, como, el dominio que Dios posee sobre toda persona, se encuentran fuera de la experiencia accesible a la sola razón. Pero, si se acepta ese derecho supremo de propiedad —y todo creyente lo acepta— es menester que el matrimonio esté desde luego justificado a los ojos del Creador, es preciso que obtenga su aprobación. **No basta que el hombre y la mujer se den mutuamente en el matrimonio, es indispensable que el Creador también los dé uno al otro, o, más exactamente, que apruebe su don recíproco de sí consentido en el marco de la institución del matrimonio.**

El Sacramento del matrimonio está además basado sobre la certeza —aportada por el Evangelio— de que la justificación del hombre ante Dios se realiza esencialmente por la Gracia. El hombre la obtiene por los sacramentos que la Iglesia confiere, dotada para este fin por Cristo de un poder sobrenatural. Por esta razón, el Sacramento del matrimonio satisface a la necesidad de justificar las relaciones conyugales ante Dios Creador y ha sido instituido en el mismo momento en que fue revelado el orden sobrenatural.

Fuente: Cardenal Karol Wojtyła – Juan Pablo II, Amor y Responsabilidad (1978), Madrid España, Editorial Razón y Fe pag 110 - 114

Nota: El resumen se ha hecho utilizando, en gran parte, frases textuales del documento original o una combinación entre ellas. Se omiten las comillas para facilitar la lectura.

Reflexión: ¿Considero importante, no solo nuestro don recíproco, si no que Dios nos dé el uno al otro, a través del sacramento del matrimonio?

43. El orden de la naturaleza y la procreación

El matrimonio es un estado (estado conyugal), una institución durable que crea el marco de la coexistencia del hombre y de la mujer para toda su vida. El marco está repleto de actos múltiples relacionados con las más variadas cuestiones: económica, cultural, religiosa. Los actos sexuales tienen una significación específica, porque condicionan de una manera particular el desarrollo del amor entre el hombre y la mujer. Un problema esencial desde el punto de vista de la moral y de la cultura de las personas es el de **la conformidad de las relaciones conyugales con las exigencias objetivas de la norma personalista.** Su aplicación tiene una gran importancia, pero es particularmente difícil porque, muchos factores internos y circunstancias exteriores facilitan su reducción al de mero deleite. En ello más que en otra cosa **el hombre es responsable del amor.** Añadamos que esta responsabilidad está

completada con la de la vida y la salud de la persona. Este conjunto de bienes fundamentales determina el valor moral de cada acto de las relaciones conyugales.

El hombre y la mujer que, en cuanto esposos, se unen en las relaciones sexuales, entran por eso mismo en el encuadre de este orden que justamente se llama “orden de la naturaleza”. No se ha de asimilar el orden de la naturaleza con el orden biológico. En efecto, el orden natural es sobre todo el de la existencia y del devenir, puesto que lo es de la procreación.

En las relaciones conyugales dos órdenes se entrecruzan: el de la naturaleza, cuyo fin es la reproducción, y el orden de personas que se expresa en el amor y tiende a su más completa realización. No pueden separarse esos dos órdenes, porque el uno depende del otro; la actitud respecto de la procreación es la condición para la realización del amor. Uno y otro están fundados en la elección consciente de las personas. **Al casarse y tener relaciones sexuales, el hombre y la mujer se declaran dispuestos a participar —si les es concedido— en la creación según la significación propia de la palabra “procreación”.** Las relaciones sexuales del hombre y de la mujer en el matrimonio no tienen el pleno valor de una unión de personas más que cuando suponen una aceptación de la posibilidad de la procreación. Tal resulta de la síntesis de estos dos órdenes: de la naturaleza y de la persona. En sus relaciones conyugales, el hombre y la mujer no se hallan en una relación limitada a ellos solos: por fuerza de las cosas, su relación engloba a la nueva persona que, gracias a su unión, puede ser (pro-) creada.

En el orden del amor, el hombre no puede permanecer fiel a la persona más que en la medida en que permanece fiel a la naturaleza. Violando las leyes de la naturaleza, “viola” también la persona convirtiéndola en objeto de placer en vez de hacerla un objeto de amor. **La disposición a la procreación en las relaciones conyugales protege al amor, es la condición indispensable de una unión verdadera de las personas.** Esta puede realizarse en el amor aparte de las relaciones sexuales. Pero cuando se realiza mediante ellas, su valor personalista no puede asegurarse más que por la disposición a la procreación. **Gracias a ésta, las personas actúan conforme a la lógica interna del amor, respetan su dinamismo inherente y se abren ellas mismas a un nuevo bien, en este caso a la expresión de la fuerza creadora del amor.** La disposición a la procreación sirve para doblegar el egoísmo el cual disimula siempre la utilización de la persona.

Es mucho más fácil de comprender la fuerza del orden de la naturaleza, constitutivo de la moral si se ve en ella la autoridad de la persona del Creador. El problema es, sin embargo, difícil de resolver, porque el amor se subjetiviza fácilmente con ocasión de las relaciones sexuales y se confunde, así, con los estados eróticos. Estos sirven para el amor sólo en la medida en que no son contrarios al valor de la persona, sobre el que se funda el amor. Ahora bien, **las relaciones sexuales cuya disponibilidad para la procreación fuese enteramente excluida serían contrarias al valor de la persona.** En efecto, éste está preservado, por un lado, por la acción plenamente consciente y conforme a la finalidad objetiva del mundo (“orden de la naturaleza”), y por otro, por la protección de la persona contra todo placer del que pudiese ella ser objeto. Porque hay una contradicción fundamental entre “amar” y “utilizar” una persona.

Fuente: Cardenal Karol Wojtyła – Juan Pablo II, Amor y Responsabilidad (1978), Madrid España, Editorial Razón y Fe pag 114 - 119

Nota: El resumen se ha hecho utilizando, en gran parte, frases textuales del documento original o una combinación entre ellas. Se omiten las comillas para facilitar la lectura.

Reflexión: ¿Considero importante respetar el orden de la naturaleza en mis relaciones conyugales?

44. Paternidad y maternidad

En el conjunto de las consideraciones sobre la procreación, dos nociones exigen un análisis detallado: las de “procreación posible” y de “exclusión artificial de la procreación”.

1. Las relaciones sexuales del hombre y de la mujer crean, en ciertos momentos, la posibilidad de la concepción biológica que es, por su parte, su consecuencia normal. Pero esta consecuencia no es inevitable. Depende de un conjunto de circunstancias que el hombre puede conocer y con el cual puede conformar su conducta. No hay ninguna razón para sostener que cada acto sexual ha de tender obligatoriamente a la fecundación, como sería falso afirmar que ésta resulta de todo acto sexual. Pero la formulación de las leyes biológicas, por científica que sea, se funda siempre en una inducción incompleta y no excluye una cierta dosis de imprevisto, en el terreno sexual como en cualquier otro. No se puede, por tanto, exigir de los esposos que deseen la procreación en cada acto de sus relaciones conyugales. Pero sí se les puede pedir la aceptación de la concepción imprevista que traduce la siguiente fórmula: “Tenemos razones moralmente válidas para no desear tener hijos en estos momentos, y no los deseamos por ahora, pero si nuestro acto sexual los trae, los aceptamos de antemano.”

Las relaciones conyugales tienen su origen en el amor conyugal recíproco, en el don de sí mismo que el uno hace al otro. Son necesarias para el amor y no solamente para la procreación. En sí mismas, **las relaciones conyugales consisten en una relación inter-personal, son un acto de amor esponsal y por esta razón la intención y la atención de cada esposo han de estar encaradas hacia la persona del otro, hacia su verdadero bien.** No se las puede concentrar sobre la consecuencia posible del acto, sobre todo si para ello se las hubiera de desviar de la persona del cónyuge.

2. **Pero, si el hecho de poner demasiado el acento en la intención de procrear parece estar algunas veces en desacuerdo con el carácter normal de las relaciones conyugales, el de excluir de ellas positivamente la posibilidad de procreación lo está mucho más.** El hecho de excluir artificialmente la posibilidad de concepción priva a las relaciones conyugales de este elemento de procreación potencial que las justifica (hace justas), sobre todo a los ojos de los mismos esposos, y que les permite considerarlas como púdicas y castas. Cuando el hombre o la mujer, que tienen relaciones conyugales, excluyen de manera artificial la posibilidad de la paternidad o de la maternidad, la intención de cada uno de ellos se desvía por eso mismo de la persona y se concentra en el mero goce: “la persona cocreadora del amor” desaparece, no queda más que “el copartícipe del acto erótico”. El contenido del acto se convierte en el mero goce cuando debería serlo el amor. El placer no debería ser más que acompañante del amor conyugal.

El hombre, ser inteligente, puede dirigir las relaciones conyugales de manera que evite la procreación. Puede hacerlo teniendo dichas relaciones durante los períodos de esterilidad e interrumpiéndolas durante los de fecundidad. La procreación es excluida entonces por vía natural. El hombre y la mujer no hacen más que conformarse con las reglas de la naturaleza, al orden que en ella reina. Es totalmente distinto cuando el hombre, obrando contra el orden de la naturaleza, excluye artificialmente la procreación. Así es cuando los esposos (o uno de los dos con el consentimiento del otro) emplean medios artificiales, con el fin de hacer imposible la procreación. Al ser los medios artificiales, esta vía se opone al carácter natural de las relaciones conyugales: no se puede esto decir de la vía en la que se evita la procreación acomodándose a los períodos de fecundidad, y que es conforme a la naturaleza. Esta práctica, ¿no constituye, a pesar de todo, un caso análogo al que venimos de calificar como moralmente malo? Para responder hay que examinar a fondo el problema de la continencia periódica en su aspecto moral.

Resulta de lo que precede que la biología y la moral de la procreación están estrechamente ligadas en la vida conyugal. Las relaciones sexuales de los esposos comprenden la posibilidad de la procreación, por lo cual exige el amor que la posibilidad de la paternidad y de la maternidad no sea artificialmente excluida del acto sexual. Semejante eliminación es contraria no solamente al orden de la naturaleza, sino también al mismo amor, a la unión del hombre y de la mujer en cuanto personas, porque reduce el contenido del acto conyugal al mero placer. Mientras que el hombre y la mujer no eliminan la

procreación por medios artificiales y mientras que estén dispuestos a aceptar el hecho de la concepción, aun cuando en el caso dado no la deseen, su actitud es recta. Pueden, por razones sólidas, escoger para sus relaciones sexuales los períodos estériles si guardan la posición general de aceptar la concepción, si tiene lugar. Esta actitud interior justifica las relaciones sexuales del hombre y de la mujer en el matrimonio (justifica, es decir, hace justas) ante ellos mismos y ante el Creador. **La verdadera grandeza de la persona aparece en el hecho de que tenga necesidad de tan profunda justificación.** No puede ser de otra manera. **El hombre ha de aceptar su grandeza.** Y precisamente cuando participa del orden de la naturaleza y se sumerge en sus procesos es cuando no ha de olvidar su naturaleza de persona. Para él, el mero instinto no resuelve ningún problema, todo en él está referido a su interioridad, a su razón y a su sentido de responsabilidades, todo, y particularmente ese amor que es la fuente del humano devenir. Su responsabilidad por el amor es inseparable de su responsabilidad por la procreación. Estar dispuesto a ser padre o madre es la condición indispensable del amor. Y puesto que no se trata más que de procedimientos naturales y racionales, ha de decirse que en principio el amor y la procreación son indisolubles.

Fuente: Cardenal Karol Wojtyła – Juan Pablo II, Amor y Responsabilidad (1978), Madrid España, Editorial Razón y Fe pag 119 - 122

Nota: El resumen se ha hecho utilizando, en gran parte, frases textuales del documento original o una combinación entre ellas. Se omiten las comillas para facilitar la lectura.

Reflexión: ¿Soy consciente de mi grandeza como ser humano? ¿Acepto las disposiciones de mi Creador y actúo en consecuencia?

45. La continencia periódica

No cabe duda de que la continencia es más difícil en el matrimonio que fuera de él, porque desde el momento que han comenzado a vivir juntos, el acto sexual llega a ser una necesidad. Semejante necesidad es una manifestación normal del amor, y ello no solamente en el sentido de la unión física, sino también en el de la unión de las personas. El hombre y la mujer se pertenecen mutuamente en el matrimonio de una manera particular, son “una sola carne” (Gén 2, 24), y la necesidad que uno tiene del otro se expresa también en el hecho de desear las relaciones sexuales. Así que el renunciamento a ellas ha de chocar forzosamente en ellos contra una cierta resistencia.

Las relaciones sexuales en el matrimonio no se sitúan al nivel de una unión verdadera de las personas más que a condición de que el hombre y la mujer no excluyan por prácticas artificiales, la posibilidad de la procreación. Una vez que se haya eliminado, incluso la suposición “yo podría ser padre” o “yo podría ser madre”, de la conciencia y de la voluntad de las personas, no queda nada en las relaciones conyugales (desde el punto de vista objetivo) más que el mero placer sexual. En ese caso, uno viene a ser para el otro un objeto de goce, lo cual es contrario a la norma personalista. **La razón, de la que el hombre está dotado, debe servirle sobre todo para conocer la verdad objetiva, a fin de que funde sobre ella los principios absolutos (las normas) y de que las siga. Entonces es cuando vive de una manera digna de lo que es, de una manera justa.** La moralidad humana no puede fundarse únicamente sobre la utilidad, es menester que tienda hacia la justicia, que exige el reconocimiento del valor supra-utilitario de la persona. Y si no queremos abandonar esta base de justicia y de norma personalista, hemos de afirmar que el único “método” de regulación de nacimientos es la continencia periódica. Quien no quiere admitir el efecto ha de evitar la causa. Puesto que las relaciones sexuales son la causa de la concepción, para evitar la concepción hay que excluir esas relaciones en los períodos de fertilidad.

Los períodos de esterilidad natural de la mujer son relativamente fáciles de determinar. Si el hombre y la mujer practican la continencia conyugal durante los períodos de fecundidad y no tienen relaciones

más que en los momentos estériles, ¿puede sostenerse todavía que conservan la disposición a la procreación? ¿Por qué el método ha de tenerse por mejor que los artificiales, si, tanto el uno como los otros, tienden al mismo fin? Es evidente que el método llamado natural no es moralmente bueno más que cuando es correctamente interpretado y aplicado. La continencia periódica en cuanto medio de regulación de la concepción es admisible: 1) porque no infringe el principio de la norma personalista, y 2) bajo ciertas reservas.

Cuanto al punto 1, el método natural aprovecha las condiciones en que la concepción no puede, por naturaleza, tener lugar. El carácter natural de las relaciones no es perturbado, mientras que los métodos artificiales violan su misma naturaleza. Aquí, la esterilidad se impone en contra de la naturaleza, allí es ocasionada por las leyes de la fecundidad. El valor personalista de la continencia periódica, como método de regulación de nacimientos, está de hecho condicionado por el carácter natural de las relaciones sexuales, pero más aún por la virtud que hace recta la voluntad de los esposos.

El amor del hombre y de la mujer no pierde nada con la renuncia temporal propia de la continencia periódica. Bien al contrario, con ello gana. Porque la unión de las personas va haciéndose más profunda por fundarse sobre todo en la afirmación del valor de la persona y no solamente en un apego sensual. El amor del hombre y de la mujer ha de madurar para alcanzar la continencia, que a su vez ha de irse haciendo un elemento constructivo de su amor. Entonces el método natural corresponderá a la naturaleza de las personas, porque su secreto reside en la práctica de la virtud.

Hemos dicho en el punto 2 que el método natural no se puede admitir sino con ciertas reservas. La principal se refiere a la actitud ante la procreación. Ya que es virtud y no método en el sentido utilitarista, la continencia periódica no puede ir acompañada de la negativa total a procrear, siendo como es la disposición para la paternidad y para la maternidad la justificación de las relaciones conyugales, que mantiene al nivel de la unión verdadera de las personas. **Explotar los períodos de esterilidad biológica para evitar enteramente la procreación equivale a aplicar el método natural en contradicción con su misma naturaleza: tanto el orden objetivo de la naturaleza como la esencia misma del amor se oponen.**

La continencia periódica debe ser aplicada como un método de regulación de los nacimientos, pero no como medio de eliminación de la familia. La familia es la institución salida del acto de procreación, es un medio social natural creado por los padres para completar y ampliar su amor. Es menester que los padres, cuando limitan los nacimientos, tengan cuidado de no hacer daño a su propia familia o a la sociedad. Sin embargo, pueden concurrir circunstancias en las que los padres se ven obligados a renunciar a tener más hijos. El hombre y la mujer limitan entonces sus relaciones conyugales, renunciando a ellas durante los períodos en que serían susceptibles a una nueva concepción, contradicada en las condiciones concretas de su familia. La disposición para la procreación se expresa entonces por el hecho de que los esposos están dispuestos a admitir la concepción si sobreviniese a pesar de todo. Así la disposición general de los esposos para procrear no desaparece a pesar de la continencia periódica y determina el valor moral.

Fuente: Cardenal Karol Wojtyla – Juan Pablo II, Amor y Responsabilidad (1978), Madrid España, Editorial Razón y Fe pag 122 - 125

Nota: El resumen se ha hecho utilizando, en gran parte, frases textuales del documento original o una combinación entre ellas. Se omiten las comillas para facilitar la lectura.

Reflexión: ¿Estamos dispuestos como esposos a practicar la continencia periódica reconociéndola como el método para espaciar los hijos propio de nuestra condición de personas?